

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

[Handwritten signature]

CIRCULAR N°

1780

SANTIAGO,

19 ENE 2000

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS INSTITUCIONES PAGADORAS DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE UN AÑO, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2000.

Por Decreto Supremo N° 70, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del 14 de enero del 2000, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2000, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N° 150, de 1981, del mismo Ministerio.

Para efectos de regularizar la operatoria con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones pagadoras de subsidios por reposo maternal y permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año, que operan directamente con el Fondo:

- 1.- Las instituciones afectas al Fondo deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera, Jefe del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año, en cuanto a los montos asignados a las instituciones en esta oportunidad.
- 2.- Las entidades recibirán la provisión mensual indicada en el Anexo adjunto a través de un traspaso electrónico desde la cuenta corriente N° 901721-6-Sistema de Subsidios Maternales, a la cuenta corriente abierta por cada Entidad para operar con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año, en consideración al gasto mensual en subsidios maternales y sus cotizaciones. La fecha del referido traspaso será el día 5 de cada mes y estos recursos se utilizarán para financiar los subsidios que se paguen en el mismo mes. En el caso que el día 5 fuese sábado, domingo o festivo, el traspaso correspondiente se efectuará el primer día hábil siguiente.

Cuando esta Superintendencia efectúe el traspaso de recursos a la Entidad, se le informará, a través de Fax o por vía electrónica, el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada Entidad informe, a la brevedad, la dirección del correo o casilla electrónica a la que desea se le envíe la citada información.

Para efectuar el traspaso mensual de recursos a las Entidades, será condición indispensable que éstas se encuentren al día en la remisión de la información financiera y de respaldo, según lo indicado en el punto N° 5 de esta Circular. En el caso que la información no haya sido remitida se retendrá el traspaso hasta que se regularice la situación. Asimismo, deberán estar depositados los excedentes a favor del Fondo Unico según el plazo que se señala en el punto N° 4 siguiente. De no ser así, esta Superintendencia descontará la suma adeudada al referido Fondo del siguiente traspaso mensual de recursos que le corresponda. En cualquiera de los dos casos planteados esta Superintendencia informará por Oficio a la Entidad correspondiente sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas, en un plazo de 5 días hábiles.

- 3.- Si el gasto en que haya incurrido una Entidad excede la provisión mensual depositada por el Fondo en la cuenta corriente de ésta, la diferencia a su favor registrada como déficit del mes será depositada, previa aprobación de esta Superintendencia y siempre que no existan reparos a ésta, en la cuenta corriente de la Entidad, a más tardar el décimo día hábil siguiente de haber ingresado a esta Superintendencia la información financiera. Dicho depósito será informado a esa Entidad a través de Fax o por vía electrónica.

En caso de haber reparos a la información recibida, se informará a esa Entidad en igual plazo y se diferirá el depósito del déficit informado hasta que se hayan corregido las objeciones a satisfacción de esta Superintendencia.

- 4.- Cuando la provisión mensual depositada en la cuenta corriente de una Entidad exceda el gasto incurrido por ésta, la diferencia a favor del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía registrada como excedente del mes deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 901721-6- Sistema de Subsidios Maternales, a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Una vez depositado el excedente en la cuenta corriente del Sistema de Subsidios Maternales, por ser la cuenta corriente de propiedad de esta Superintendencia, la Entidad deberá enviar inmediatamente a este Organismo Fiscalizador la boleta bancaria de depósito que entrega el Banco del

Estado de Chile con el respectivo timbre que acredite el depósito (no fotocopia), adjuntando el formulario denominado "Orden de depósito" cuyo modelo se adjunta a la presente Circular.

- 5.- La información financiera sobre los ingresos y gastos mensuales del régimen de Subsidios Maternales (Anexo N°1), nóminas de respaldo (Anexo N°2) y resumen de cotizaciones previsionales (Anexo N°3), deberá remitirse a esta Superintendencia de acuerdo con las instrucciones impartidas para tales efectos y en los formularios que se adjuntan a la presente Circular. En el caso de las Instituciones de Salud Previsional y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán respaldar lo informado en el Anexo N° 3 antes citado, con las fotocopias de las "planillas de pago de cotizaciones previsionales" por licencias prenatales, postnatales y por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Dicha información deberá ingresar mensualmente a esta Superintendencia a más tardar el día 15 del mes siguiente al que se informa. Si el día 15 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo vencerá el primer día hábil siguiente. En caso necesario el informe financiero se podrá enviar a esta Superintendencia vía Fax (6882733), sin que esto signifique quedar exento de remitirlo por conducto regular.

En el caso de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar las "planillas de pago de cotizaciones previsionales" de las licencias médicas curativa deberán remitirse conjuntamente con la información financiera y de respaldo de los Subsidios por Incapacidad Laboral solicitada en las Circulares N°s. 990 y 986 de 1986, de esta Superintendencia.

- 6.- La información estadística relativa a los beneficios de subsidios maternales se debe remitir por Oficio a este Organismo Fiscalizador, en forma separada de la restante información requerida mensualmente, de acuerdo con las instrucciones de esta Superintendencia impartidas al efecto.
- 7.- Aquellas Entidades que aún no han terminado el proceso de apertura de cuentas corrientes para el traspaso de fondos y la autorización de las correspondientes pólizas de fidelidad funcionaria, instruido por esta Superintendencia en su Circular N° 1.740, de 1999, continuarán operando con el anterior mecanismo de giros de la cuenta corriente del Sistema de Subsidios Maternales, o a través de vales vista si ya no tienen en su poder talonarios de cheques de dicha cuenta, hasta tanto no finalicen el referido proceso. En todo caso, esas Entidades deberán adoptar todas las medidas necesarias para que a la brevedad estén en condiciones de adoptar la nueva operatoria.

8.- Finalmente, se solicita a esa Entidad que se dé la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



LUIS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

CPF.

DISTRIBUCION

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexos y formularios)
- Servicios de Salud (Adj. Anexos y formularios)
- Instituciones de Salud Previsional (Adj. Anexos y formularios)

ORDEN DE DEPOSITO

NOMBRE DE LA ENTIDAD:

CUENTA CORRIENTE N° 901721-6
SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES

MONTO DEL DEPOSITO: \$.....

CONCEPTO DEL DEPOSITO:

FECHA DEL DEPOSITO:

SUCURSAL BANCARIA EN QUE
SE REALIZO EL DEPOSITO :

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL
GERENTE DE FINANZAS

ANEXO Nº 1
INFORMACION FINANCIERA
SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y PERMISO POR ENFERMEDAD
GRAVE DEL HIJO MENOR DE UN AÑO

NOMBRE INSTITUCION	MES DE LA INFORMACION (en pesos)
A. INGRESOS	
1. Provisión del mes	
2. Reintegro por cobro indebido	
TOTAL INGRESOS (A)	
B. EGRESOS	
1. En subsidios por reposo maternal	
2. En subsidios por enfermedad grave del hijo menor de 1 año	
3. En subsidios revalidados	
4. Descuentos por cheques caducados (-)	
SUB-TOTAL DE GASTO EN SUBSIDIOS	
5. En cotizaciones a fondos de pensiones	
- Subsidios por reposo maternal	
- Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de 1 año	
6. En cotizaciones de salud	
- Subsidios por reposo maternal	
- Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de 1 año	
7. Otras cotizaciones	
- Subsidios por reposo maternal	
- Subsidios por enfermedad grave del hijo menor de 1 año	
SUB-TOTAL DE GASTO EN COTIZACIONES	
TOTAL EGRESOS (B)	
C. SUPERAVIT O (-) DEFICIT (A-B)	

Observaciones.....

NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE
GERENTE DE FINANZAS

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR EL FORMULARIO DE INFORMACION FINANCIERA DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

El informe financiero del Sistema de Subsidios por Reposo Maternal que deben llenar las Instituciones de Salud Previsional (Isapre), los Servicios de Salud y la Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberá ser confeccionado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1.- En el ítem "Provisión del mes" se debe considerar el monto depositado por el Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el mes informado, en la cuenta corriente de la Entidad, por concepto de provisión para el pago de los subsidios maternales del mes. Deberá también incluirse en este ítem aquellos complementos de la provisión que por alguna razón especial se hubiesen autorizado y depositado en la cuenta corriente de la Entidad. No deberán incluirse los depósitos correspondientes al reembolso de los déficit presentados por la Entidad en meses anteriores.
- 2.- En el ítem "Reintegro por cobro indebido" se deberán incluir los montos que se hayan recuperado, durante el mes que se informa, por concepto de pagos indebidos en subsidios por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año. Igual tratamiento deberá darse a los reintegros por fraudes que haya sufrido la Entidad por estos beneficios.
- 3.- En los ítems "Egresos por subsidios por reposo maternal y por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año" se debe considerar el gasto efectivo por dichos conceptos, que corresponde al gasto en subsidios por reposo maternal y por permiso por enfermedad grave del hijo menor de un año derivado de licencias médicas autorizadas que hayan sido pagados en dinero en efectivo durante el respectivo mes, o por los cuales se haya emitido el cheque de pago correspondiente, aún cuando éste no hubiese sido cobrado. En todo caso, no podrán pagarse subsidios (ni en efectivo ni en cheque) que correspondan a períodos posteriores al mes que se está informando, a excepción de aquellos casos en que por conveniencia del imponente se paguen, conjuntamente, con el subsidio del mes informado, el remanente de días correspondientes al mes siguiente, los que en ningún caso pueden exceder de 10 días.
- 4.- En el ítem "Descuentos por cheques caducados" deberán incluirse los montos de los cheques que han debido anularse producto de la caducidad de los cheques no cobrados. Estos montos deben incluirse en la información financiera del mes durante el cual se produce tal caducidad.
- 5.- En el ítem "Subsidios revalidados" deberán indicarse todos los montos provenientes de cheques que han debido extenderse nuevamente debido a que con posterioridad a la anulación como cheque caducado la beneficiaria se presenta a cobrarlo en el mes que se está informando.

- 6.- En los ítems de egresos por cotizaciones a fondos de pensiones, de salud y otras cotizaciones correspondientes a licencias por reposo maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año, se debe considerar el gasto efectivo por dichos conceptos, que corresponde a las cotizaciones que deben efectuar las entidades pagadoras de subsidios durante los 10 primeros días del mes siguiente al del informe. Se entenderá como cotizaciones para pensiones las que se deben enterar en las Administradoras de Fondos de Pensiones y en las Cajas de Previsión, según sea el régimen previsional a que se encuentre afiliada la beneficiaria. Se entenderá como cotización de salud la del 7% en el caso de las afiliadas a FONASA y este porcentaje más la adicional pactada, si correspondiere, en el caso de las afiliadas a Isapre. Se entenderá por otras cotizaciones a las cotizaciones para desahucios o indemnizaciones y para solidaridad.
- 7.- En el ítem "Superávit o (-) Déficit (A-B), se indicará el resultado obtenido de la diferencia entre Ingresos (A) y Egresos (B).

NOMINA DE RESPALDO

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL Y POR PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE 1 AÑO

(EN PESOS)

INSTITUCION.....

MES..... AÑO.....

APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRES	PERIODO DE DURACION DE LA LICENCIA MEDICA DESDE	HASTA	Nº DE DIAS DE LICENCIA	Nº DE DIAS PAGADOS	MONTO DEL SUBSIDIO PAGADO	MONTO DE COTIZACIONES A FDS. PENSIONES	MONTO DE COTIZACIONES DE SALUD	MONTO OTRAS COTIZACIONES
---	---	-------	---------------------------	-----------------------	---------------------------------	--	--------------------------------------	--------------------------------

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL

SUB-TOTAL

SUBSIDIOS POR REPOSO MATERNAL POR MENORES EN ADOPCION

SUB-TOTAL

SUBSIDIOS POR PERMISO POR ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO MENOR DE UN AÑO

SUB-TOTAL

SUBSIDIOS POR ENFERMEDAD DEL MENOR EN ADOPCION

SUB-TOTAL

TOTALES

ANEXO Nº 3
RESUMEN DE COTIZACIONES PREVISIONALES
ENTERADAS EN EL MES DE :

INSTITUCION:

INSTITUCIONES	TIPO DE SUBSIDIOS		
	MATERNAL	HIJO ENFERMO	TOTAL
1 FONDOS DE PENSIONES			
A.F.P. CUPRUM S.A.			
A.F.P. HABITAT S.A.			
A.F.P. MAGISTER S.A.			
A.F.P. PLANVITAL S.A.			
A.F.P. PROVIDA S.A.			
A.F.P. SANTA MARIA S.A.			
A.F.P. SUMMA - BANSANDER S.A.			
A.F.P. APORTA S.A.			
INS. NORM. PREVISIONAL			
INSTITUCIONES PUBLICAS(*)			
SUBTOTAL			
2 FONDOS DE SALUD			
INS. NORM. PREVISIONAL			
INS. DE SALUD PREVISIONAL			
INSTITUCIONES PUBLICAS(*)			
SUBTOTAL			
3 OTRAS COTIZACIONES			
INS. NORM. PREVISIONAL			
INSTITUCIONES PUBLICAS(*)			
SUBTOTAL			
TOTAL GENERAL			

(*) Corresponde a cotizaciones efectuadas por las instituciones empleadoras de imponentes afectas a la Ley Nº18.834 (antes D.F.L. Nº338), acogidas a Licencias Médicas, que son restituidos posteriormente por entidades pagadoras de subsidios conjuntamente con dicho beneficio.